



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No CBL-JB-2025-028

“REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL ALCOHOLIMETRO PARA EL PERSONAL OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LATACUNGA”

CONSIDERANDO

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*.”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, norma el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los Órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores*



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley: “*...m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*.”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que: “*...La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*.”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica: “*Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público adscritas al Ministerio de Bienestar Social. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.*.”;

Que, el artículo 2 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*”;

Que, el artículo 289 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “*Faltas Graves. - Son faltas graves las siguientes: (...) 23. consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio*”;

Que, el artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten*



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



mueras una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.”;

Que, el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “*Artículo 48: - Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) g. Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica: “*No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolepticos y psicotrópicas. Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito. Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.*”;



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



Que, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece las Obligaciones del empleador en la promoción de un ambiente laboral seguro;

Que, conforme Acción Personal 020-UATH-2023 de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Byron Cárdenas Cerda, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, se designa al Insp. Brig. (B) Ing. Mgtr. Ángel Rodrigo Baño Gamboy como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga;

Por los considerandos expuestos, en uso de las facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVO:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL ALCOHOLIMETRO PARA EL PERSONAL OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LATACUNGA

PÁRRAFO I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de esta resolución es establecer un reglamento integral de control y prevención del consumo de alcohol en el personal operativo, administrativo y de servicios del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, garantizando un entorno laboral seguro y eficiente. Con este reglamento se busca minimizar los riesgos laborales asociados al consumo de alcohol, fortaleciendo las medidas de seguridad, reduciendo accidentes y promoviendo la responsabilidad individual y colectiva en el desempeño de las funciones dentro de la institución.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta resolución son de aplicación obligatoria para todo el personal operativo, administrativo y de servicios del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, sin distinción de jerarquía o tipo de contrato.

Artículo 3.- Aplicación y Alcance. – El presente reglamento garantizará la implementación de controles periódicos de alcohol mediante aliento o sangre para prevenir y mitigar riesgos asociados al consumo de alcohol en el ejercicio de sus funciones, la aplicación de este reglamento se realizará en diferentes circunstancias, incluyendo el ingreso a la institución, evaluaciones médicas periódicas, retornos de licencias médicas, y controles aleatorios para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas, de igual manera abarca la sensibilización y capacitación del personal sobre los efectos del consumo de alcohol en la seguridad y la eficiencia operativa, promoviendo una cultura de prevención y autocuidado.



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



Artículo 4.- Lineamientos para el Control. – Los casos positivos, activarán los protocolos de acción internos, comunicación y seguimiento para la gestión de riesgos y la toma de decisiones pertinentes, la implementación de este reglamento está alineada con el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud ocupacional, LOSEP, Código de Trabajo, COESCOP, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196, Acuerdo Interinstitucional No. MDT-MSP-2019-038, contribuyendo a la reducción de accidentes laborales, el fortalecimiento del desempeño institucional y la protección de la integridad del personal del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, de esta manera la institución reafirma su compromiso con la seguridad y el bienestar de su personal que brinda atención a la ciudadanía.

Artículo 5.- Calibración. – Con la finalidad de obtener resultados precisos, el dispositivo denominado alcoholímetro será calibrado cada año. Esta Calibración estará a cargo del médico ocupacional, quien deberá mantener el registro y demás información en cumplimiento a este articulado.

Artículo 6.- Definiciones. – Para la correcta aplicación del presente reglamento se considerará los siguientes términos:

- a) Alcoholímetro: Dispositivo utilizado para medir el nivel de concentración de alcohol en el aire espirado de una persona.
- b) BAC (Blood Alcohol Concentration): Nivel de concentración de alcohol en la sangre, expresado en porcentaje.
- c) CBL: Cuerpo de Bomberos de Latacunga.
- d) SST: Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Prueba de alcoholimetría: Procedimiento en el cual se mide la concentración de alcohol en el organismo mediante un dispositivo de medición.
- f) Normativa legal vigente: Conjunto de leyes y regulaciones que rigen la seguridad y salud en el trabajo con relación al consumo de alcohol y otras sustancias.
- g) Prevención de riesgos laborales: Conjunto de medidas y protocolos destinados a evitar accidentes o problemas de salud derivados del consumo de alcohol en el entorno laboral.
- h) Tasa de alcoholemia: Cantidad de alcohol en sangre expresada en gramos por litro.
- i) Intoxicación alcohólica: Estado resultante del consumo excesivo de alcohol con efectos adversos en el organismo.
- j) Política de tolerancia cero: Norma institucional que prohíbe el consumo de alcohol durante la jornada laboral.
- k) Detección temprana: Identificación oportuna de signos de consumo de alcohol en el personal.
- l) Rehabilitación: Proceso de tratamiento para personas con dependencia al alcohol.
- m) Cultura de seguridad: Conjunto de hábitos y valores que promueven un entorno laboral seguro y libre de alcohol.
- n) Factor de riesgo: Situaciones que pueden aumentar la probabilidad de consumo de alcohol en el trabajo.



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



- o) Capacitación preventiva: Formación para concienciar sobre los efectos del alcohol y sus consecuencias.

PÁRRAFO II

De las Responsabilidades

Artículo 7.- Responsabilidades. - Para garantizar la aplicación del presente reglamento, es necesario establecer las responsabilidades que tendrán los funcionarios intervenientes.

7.1. Del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga

- a) Generar los recursos y apoyos necesarios para el cumplimiento del reglamento.
- b) Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

7.2. Del Médico Ocupacional

- a) Realizar las pruebas de alcoholimetría
- b) Levantar la información necesaria para el diagnóstico inicial a través de las pruebas realizadas.
- c) Cuidar la confidencialidad del paciente, informar sobre las opciones de tratamiento y sus beneficios.
- d) Realizar los seguimientos respectivos en caso de personal que resulte positivo mediante (Coordinar y verificar que se encuentren en tratamiento respectivo)
- e) Capacitar el personal sobre cómo funciona el equipo del alcoholímetro.
- f) Elaborar reportes sobre los resultados de las pruebas y medidas correctivas implementadas.
- g) Participar en la planificación de estrategias de prevención.
- h) Otras funciones que le sean atribuidas por la normativa.

7.3. Del Técnico de Seguridad Ocupacional

- a) Promover las prácticas de seguridad para evitar accidentes en el trabajo y mejorar las condiciones de un ambiente seguro.
- b) Colaborar en la capacitación del personal en temas de seguridad y salud ocupacional.

7.4. Del Jefe de Talento Humano

- a) Coordinar la aplicación del protocolo correspondiente en caso de sospechas de que algún personal acuda a la institución bajo el consumo de alcohol etílico.
- b) Coordinar la ejecución de programas de sensibilización y prevención. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionadas con el presente documento.



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



7.5. De los Clases de guardia, clases de control y Jefes de unidades.

- a) Será el encargado de verificar que todo el personal que ingrese a la guardia y/o de las personas que se encuentren bajo su responsabilidad o cargo no acuda bajo los efectos de bebidas alcohólicas.
- b) En caso de identificar supuestos casos de consumo de alcohol en espacios laborales o que acudan bajo los efectos del mismo será el responsable de realizar la debida notificación al área de Salud Ocupacional, Jefatura de Talento Humano.

7.6. De los Trabajadores y servidores del Cuerpo de Bomberos de Latacunga

- a) En caso de dar positiva la prueba en el alcoholímetro, el trabajador o servidor público deberá acudir a realizarse la prueba de alcohol en sangre.
- b) Participar en las charlas, capacitaciones y actividades realizadas durante la ejecución del presente reglamento.

PÁRRAFO III De las fases de aplicación

Artículo 8.- Fase de diagnóstico y/o evaluación inicial. - La fase de diagnóstico inicial busca evaluar el contexto y la viabilidad de su implementación. Se la efectúa bajos los siguientes parámetros:

- a) Se identifica el entorno de aplicación y se revisan las normativas vigentes.
- b) Se analizan datos sobre consumo de alcohol y su impacto en seguridad y salud mediante encuestas, entrevistas y estadísticas de accidentes o sanciones. También se identifican factores de riesgo, como horarios y grupos vulnerables, así como barreras socioculturales que pueden afectar la aceptación del programa.
- c) Se evalúan los recursos disponibles, incluyendo la cantidad y estado de los alcoholímetros, la capacitación del personal y la infraestructura necesaria.
- d) Se establecen indicadores clave, como el porcentaje de población sometida a pruebas, la frecuencia de incidentes relacionados con el alcohol y el nivel de aceptación del programa.
- e) Se elabora un informe con hallazgos claves y recomendaciones estratégicas, incluyendo campañas de sensibilización y medidas de control.

Este diagnóstico diseñará un programa efectivo, adaptado a las necesidades del contexto y con un enfoque preventivo, promoviendo el uso responsable del alcohol y reduciendo los riesgos asociados a su consumo en situaciones críticas.

Artículo 9.- Del personal responsable del levantamiento del diagnóstico. - Es responsable de levantar el diagnóstico inicial el Médico Ocupacional.



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



Artículo 10.- Fase de Intervención y Control. - En esta fase se establece que se llevarán a cabo pruebas aleatorias y sistemáticas en puntos estratégicos de la institución con el fin de detectar y prevenir el consumo de alcohol durante la jornada laboral, con protocolos de detención temporal y verificación de identidad.

Artículo 11.- Responsable. - La fase de Intervención y Control se llevará a cabo únicamente previa orden/ disposición emitida por el Jefe de la Unidad de Talento Humano del CBL, quien es responsable de solicitar la prueba en casos de prevención y de denuncias puntuales.

La toma de la prueba se realizará por parte del Médico Ocupacional de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Jefe de la Unidad de Talento Humano, una vez realizada la prueba imprimirá el resultado de la misma.

Artículo 12.- Consentimiento. – Para la realización de la prueba de alcoholimetría se requerirá el consentimiento expreso de los servidores/as y trabajadores/as del Cuerpo de Bomberos de Latacunga. La negativa de la misma deberá ser debidamente motivada por quien se negare a practicar la misma, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación verbal de la toma de la prueba. La negativa a la práctica de esta prueba sin ninguna fundamentación se sancionará por incumplimiento de disposiciones conforme lo que establece la LOSEP y el COESCOP.

En ningún caso se podrá presumir el nivel de concentración de alcohol, sino fuere únicamente por la aplicación de la prueba de alcoholimetría y la prueba de alcohol en sangre.

PÁRRAFO IV De los Resultados

Artículo 13.- Medios de Verificación. - Para garantizar el cumplimiento del presente documento de control y prevención del consumo de alcohol en el Cuerpo de Bomberos de Latacunga, se implementarán diversos medios de verificación documental.

Se verificará el alineamiento del reglamento con las regulaciones legales vigentes y se realizarán inspecciones aleatorias para supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las actividades diarias.

Artículo 14.- Resultados. - En caso de detectar resultados positivos, se aplicarán medidas correctivas y de intervención de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos; además, se coordinará conjuntamente con la Jefatura de Talento Humano del CBL, para garantizar un adecuado seguimiento de los casos detectados, la gestión de tratamientos cuando sea necesario y las sanciones disciplinarias que hubiere lugar conforme las faltas tipificadas en el Código del Trabajo, COESCOP, LOSEP y su Reglamento y demás normativa interna institucional aplicable.



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



En caso de inconformidad con los resultados obtenidos de la prueba de alcoholimetría, el único medio para corroborar o impugnar será la realización del examen de alcohol etílico en sangre.

Artículo 15.- Registro. - Los resultados de las pruebas serán registrados y analizados de manera continua para evaluar su efectividad por parte del Médico Ocupacional del CBL; cuyo archivo estará bajo su custodia, priorizando el archivo secuencial digital, sin perjuicio del archivo físico que se maneje en los expedientes la Unidad de Talento Humano.

El Medico Ocupacional es el responsable de llevar un registro de los exámenes médicos realizados y así mismo es el encargado de manejar una historia clínica personal y un archivo en base a la planificación de seguridad y vigilancia de la salud.

Se llevarán registros detallados de todas las pruebas de alcoholimetría realizadas, incluyendo la fecha, hora, resultado y datos de la persona evaluada. Asimismo, se registrará la asistencia del personal a las capacitaciones y actividades de sensibilización programadas.

Los resultados obtenidos de las pruebas tendrán el carácter de información confidencial y personalísima propia del trabajador/a y/o servidor/a que se efectúo las mismas.

Artículo 16.- Prevención. – Las acciones que se busquen realizar con los resultados de las pruebas, estarán orientadas a reforzar la conciencia sobre los efectos del alcohol en la seguridad laboral y fomentar una cultura de autocuidado dentro del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

Las Unidad de Talento Humano a través del Médico Ocupacional, elaborará un cronograma anual de las respectivas capacitaciones preventivas sobre el uso de alcohol y otros.

Artículo 17.- Tratamiento. – La Unidad de Talento Humano a través del Medico ocupacional coordinará la derivación de todo el personal de la institución que requieran de un tratamiento especializado en los servicios de atención públicos o privados para lo cual debe considerar la normativa vigente.

Artículo 18.- Seguimiento. – El seguimiento a los casos positivos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, será documentado y diagnosticado asegurando que las personas afectadas reciban la orientación y el apoyo adecuado para su tratamiento y reincorporación.

En caso de que el personal derivado para el tratamiento médico especializado no cumpla con el tratamiento establecido por el profesional correspondiente, se procederá con el proceso disciplinario correspondiente.

[Signature]



BOMBEROS LATACUNGA

ASESORIA JURIDICA



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Latacunga, a los 05 días del mes de mayo del 2025.

Angel Baño H
Crnl. (B) Mgs. Angel Baño Gamboy

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA

Elaborado por:	Dr. Cristian Cayo MÉDICO OCUPACIONAL CBL
Revisado por:	Abg. Daniela Vasco Manzano JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA CBL

